



NÚMERO 80

Miércoles 4 de Abril

AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECCION DE AGRICULTURA

#### Circular

El excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, en escrito fecha 27 del actual, me dice lo que sigue:

«El fomento del cultivo de plantas nuevas y adaptables a las condiciones de clima en cada región, es hoy una necesidad hondamente sentida en nuestro país, pues representa un medio de reducir las crisis periódicas de trabajo en el campo, dando continuidad al empleo en la mano de obra y contribuyendo a mejorar la situación económica de la familia campesina.

Entre estas plantas se encuentra el algodón, que por su naturaleza especial exige gran número de jornales para el cultivo y recolección, en la que permite emplear obreros y niños sin distinción de sexos ni edades y cuya producción en España es del más alto interés nacional, por cuanto la primera materia que utiliza hoy nuestra industria textil tiene que ser importada del extranjero, al que paga anualmente España por este concepto más de doscientos millones de pesetas.

Dictadas por el Decreto de 19 de Enero último nuevas normas para el funcionamiento del Instituto de Fomento del cultivo algodón, señalando precios al algodón recolectado que permiten ya un legítimo margen de beneficio al labrador, como estímulo para extender el cultivo, y restableciendo las Agencias locales de propaganda, a fin de facilitar toda la información necesaria a los cultivadores, auxiliándoles en la recepción de semilla que se reparte gratuitamente, en la prestación de maquinaria y envases y encargándose de expedir los productos a las factorías de desmotación, resulta conveniente y necesario apelar a todos los medios de divulgación para que llegue a todos el conocimiento de las ventajas que ofrece actualmente el cultivo del algodón.

A tales fines, esta presidencia, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores Civiles de las provincias de An-

dalucía y Extremadura, Avila y Toledo, se ordene la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Que en la tablilla de anuncios de todos los Ayuntamientos en cuyo término municipal se considere posible el cultivo algodón, se fije también esta Circular, consignando el domicilio del Agente local de propaganda, y convocándose por los Alcaldes oportunamente a una reunión de labradores, a la que concurrirán el Agente local de propaganda, y en la que se dará cuenta de ello y de las ventajas que ofrece el cultivo.

3.º Que por todas las Autoridades provinciales y locales se presten a los Agentes de propaganda del Instituto de Fomento del cultivo algodón, la ayuda y facilidades necesarias al mejor cumplimiento de la misión que les está encomendada.

Madrid, 27 de Marzo de 1934.— El Subsecretario, José María Amendizábal.

Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Cáceres».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, encargando a todos los señores Alcaldes de esta provincia, pongan su mayor celo y diligencia en la divulgación de la misma por los medios de costumbre en cada localidad.

Cáceres, 31 de Marzo de 1934.— El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

1319

En la «Gaceta de Madrid» número 88, correspondiente al día 29 de Marzo de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Orden

Excmo. Sr.: La atención especial del Gobierno para impedir y reprimir los atentados sociales y atracos a mano armada exige la adopción de todas aquellas medidas necesarias para la defensa de los intereses generales y del orden público. No puede dejarse en olvido el menor detalle o circunstancia de esta forma de delincuencia, para por su es-

tudio llegar a su total extirpación.

Se observa que la comisión de estos delitos, que producen graves alteraciones de la normalidad, se llevan a cabo utilizando automóviles de propiedad dudosa, acaso producto del robo, y con dolorosa frecuencia conducidos por delincuentes profesionales, por cuyas circunstancias se realizan con repetición escandalosa y siempre con dificultades para su investigación y persecución.

Ante la necesidad, por el bien público y la seguridad del Estado, de iniciar una acción continuada y enérgica para la extirpación absoluta de esta actividad del pistolero,

Este ministerio ha tenido a bien disponer que se observen las normas siguientes:

Primera. Los Gobiernos civiles en provincias, y la Dirección general de Seguridad en Madrid, llevarán un libro-registro, foliado y rubricado por el Comisario de Vigilancia Jefe del Servicio, en el que se inscribirán todos los automóviles de la provincia, indicando con la mayor claridad la matrícula del automóvil, nombre y apellidos del propietario, nombre y circunstancias del conductor y garaje o local en que el coche se guarde o custodie.

Segunda. El Director general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, cuidarán de que las Jefaturas provinciales de Obras públicas comuniquen todas las altas y bajas de matrículas de automóviles, que anotarán en el libro-registro a que la presente Orden se refiere.

Tercera. Los propietarios y, en su caso, los Gerentes de garajes de servicio público, quedan obligados a comunicar a la Autoridad gubernativa las circunstancias a que se refieren las reglas anteriores, de todos los automóviles que se guarden en ellos, cualquiera que sea la forma de arriendo y prestación del servicio. Diariamente pondrán en conocimiento de la misma Autoridad cuantos automóviles entren y salgan de los garajes, con especial indicación de la persona que los conduzca.

También están obligados a comunicar el nombre y domicilio

del encargado del garaje y de los mozos de servicio.

Cuarta. Los propietarios de automóviles de servicio particular comunicarán a la Autoridad gubernativa la matrícula del automóvil y el lugar de su garaje. Si por cualquier circunstancia se guardasen o custodiasen en el mismo garaje, de un modo permanente o periódico, automóviles que no fueran de su propiedad, pondrán en conocimiento de la Autoridad gubernativa la matrícula de cada coche y nombre y domicilio del conductor.

Quinta. Los Gobernadores civiles cuidarán con especial atención de que los Alcaldes cumplan esta Orden en el territorio de su jurisdicción respectiva. A tal efecto, darán cuantas órdenes sean oportunas para su puntual cumplimiento.

Sexta. Las infracciones de lo ordenado en las reglas anteriores serán sancionadas con multas y en la forma que dispone el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, sin perjuicio de aplicar las sanciones especiales de la ley de Orden público cuando las circunstancias del lugar y tiempo así lo exijan.

En caso de reincidencia se dará cuenta a los Tribunales por desobediencia, adoptándose las medidas necesarias para impedir la repetición de esta clase de infracciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

1292

## Diputación Provincial

### SUBASTA DE VIVERES

#### Anuncio de rectificación

Habiéndose padecido ciertos errores materiales en la publicación del PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DE VIVERES, COMBUSTIBLES Y OTROS EFECTOS, con destino a los Establecimientos Pro-

vinciales de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, inserto en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 23 del actual; por el presente se pone en conocimiento de cuantos pretendan tomar parte en dicha subasta, anunciada para las once horas del día 20 de Abril próximo, que el citado pliego queda rectificado en la parte necesaria en la siguiente forma:

En la página segunda, columna cuarta, línea 27, se dice: «Carbón Antracita 200 toneladas, a 135 pesetas tonelada»; debiendo decir: Carbón de Antracita 200 toneladas, a 130 pesetas tonelada.

En la página segunda y en la misma columna, línea 29, se dice: «Carbón Antracita 200 toneladas, a 130 pesetas tonelada»; debiendo decir: Carbón de Antracita 200 toneladas, a 135 pesetas tonelada.

En la misma página, columna cuarta, línea 49, se dice: Box-calf, 520 pies, a una peseta el kilo»; debiendo decir: Box-calf 520 pies, a 3 pesetas el pie.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Marzo de 1934.—El Presidente, Indalecio Valiente.—El Secretario, Luis Villagas.

1306

### SUBVENCION PARA CRISIS OBRERA

#### Anuncio

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 26 de Marzo próximo pasado, acordó ampliar hasta el día 10 de Abril actual, el plazo para que los Ayuntamientos de la provincia puedan solicitar la subvención para remediar crisis de trabajo, a que se refiere el acuerdo de 10 de Febrero último, inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 23 del mismo mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos a quienes pueda afectar.

Cáceres, 3 de Abril de 1934.—El Presidente, Indalecio Valiente.—El Secretario, Luis Villagas.

1336

## Audiencia Territorial

### SALA DE LO CIVIL

#### Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

#### Sentencia número 42

En la ciudad de Cáceres, a 19 de Marzo de 1934.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos incidentales de declaración de pobreza, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, entre partes, de una en concepto de demandantes Fernando Galeano, Juan Galindo, Juan Grande, Francisco Grande, Julián Ruiz, Gabriel Broncano, Francisco Cuesta, José Galeano, Alonso Broncano, Francisco Galeano, Eustasio Cuesta, Francisco Trejo y Mariano Bravo, ma-

yores de edad, casados, jornaleros, vecinos de Santa Cruz de la Sierra, a excepción de los dos últimos, que son solteros, y de otra en concepto de demandados, don Daniel Casillas Zuñil y don Pedro Rodríguez Pardo, mayores de edad, vecinos de Herguijuela y el señor Abogado del Estado, cuyos autos penden ante este Tribunal, en virtud de la apelación interpuesta por la representación de don Daniel Casillas Zuñil y don Pedro Rodríguez Pardo, contra la sentencia dictada con fecha 27 de Octubre de 1933, en la que desestimando la excepción de defecto legal de la demanda, propuesta por el demandado, declaró pobre en sentido legal a los demandantes referidos para litigar contra don Daniel Casillas Zuñil y don Pedro Rodríguez Pardo, sobre interdicto de recobrar, imponiendo a los señores Zuñil y Rodríguez por su temeridad las costas del incidente, habiendo sido parte en esta segunda instancia el señor Abogado del Estado, y referidos demandados, representado por el procurador, don Luis González Borreguero y defendidos por el Letrado, don José Alvarez Imaz.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Trujillo, por la que desestimando la excepción de defecto legal, en el modo de proponer la demanda, declaró pobre, en sentido legal, para litigar contra don Daniel Casillas Zuñil y don Pedro Rodríguez Pardo, sobre interdicto de recobrar la posesión a Francisco Galeano, Juan Galindo, Juan Grande, Francisco Grande, Julián Ruiz, Gabriel Broncano, Francisco Cuesta, José Galeano, Alonso Broncano, Eustasio Cuesta, Francisco Trejo y Mariano Bravo, siendo extensivo dicho beneficio a Fernando Galeano, en interdicto de recobrar la posesión, no haciendo especial condena de costas en ninguna de las instancias y se advierte al Juez de Primera Instancia de Trujillo, don Venancio Catalán Antón, cuide en lo sucesivo de no incurrir en los defectos anotados en el último Resultando; notifíquese esta sentencia en forma legal y una vez que sea firme, remítanse los autos originales al Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, con certificación literal de la presente para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Manuel F. Carrascosa.—Vicente R. Redondo.—Felipe Zalba.—La antedicha sentencia, fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Rafael Ortiz. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación a los demandantes y apelados que se hallan en rebeldía, expido el presente edicto en Cáceres a 2 de Abril de 1934.—El Oficial de Sala, Tomás Civanto.—V.º B.º, el Presidente, Manuel F. Carrascosa.

1322

## Jefatura de Obras Públicas

### INSPECCION DE TRANSPORTES

Por el presente se pone en conocimiento de todos los propietarios de coches automóviles de alquiler, que se abre un plazo voluntario que terminará a las trece horas del día 15 del próximo mes de Abril, para que se provean de las tarjetas-autorizaciones de la clase C. indispensables para realizar esta clase de servicio.

Durante el referido plazo podrán circular y transportar viajeros sin incurrir en responsabilidad, los vehículos de esta clase que estén provistos de la tarjeta autorización correspondiente al primer trimestre del año en curso, la cual estará en el vehículo a disposición de la autoridad, bien entendido que a la terminación del plazo voluntario indicado, deberán estar provisto de la correspondiente para el segundo trimestre del año actual.

No existe plazo voluntario de pago para los vehículos de alquiler que no posean la tarjeta autorización del primer trimestre de este año, a los cuales se le prohíbe hacer servicio público hasta que tengan la correspondiente autorización, incurriendo en caso de ser denunciados en multa de 100 a 5.000 pesetas y pudiendo llegarse a precintarse el vehículo.

Se ruega a los señores Alcaldes que hagan llegar a conocimiento de los interesados el presente anuncio para evitarles responsabilidades.

Cáceres, 31 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1323

## Jefatura del Circuito Nacional de firmas especiales

### SECCION SUR

#### Anuncio

Terminadas las obras de la contrata de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 10 y 42 al 47 de la carretera de Trujillo a Cáceres, que han sido ejecutadas por su contratista la Sociedad Española Puricelli, y en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Cáceres y Trujillo en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la primera Demarcación de la Sección Sur del Circuito Nacional de Firmas Especiales, Plaza del Progreso, número 5, Madrid, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por R. D. de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir

los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 31 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, M. Rodríguez.

1314

### SECCION SUR

#### Anuncio

Terminadas las obras de la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 231 al 236 y 240 al 243 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal por Badajoz, que han sido ejecutadas por su contratista la S. A. «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones» y en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Jaraicejo, Torrecillas de la Tiesa y Trujillo, en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, deberán remitir a la primera Demarcación de la Sección Sur del Circuito Nacional de Firmas Especiales, Plaza de Progreso, número 5, Madrid, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por R. D. de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 31 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, M. Rodríguez.

1313

### SECCION SUR

#### Anuncio

Terminadas las obras de la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 176'500 al 181 y 184 al 188 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal por Radajoz, que han sido ejecutadas por su contratista don Joaquín del Campo y Piña y en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Navalmoral de la Mata, Paratoda de la Mata y El Gordo, en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir

a la 1.ª Demarcación de la Sección Sur de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por R. D. de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 31 de Marzo de 1934.—  
El Ingeniero Jefe, M. Rodríguez.  
1313

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GARROVILLAS

Don Isidoro Flores Durán, Registrador de la Propiedad de este Distrito.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha inscrito por vez primera, a nombre de don Juan Fernández Martín, por título de herencia de su padre don Dionisio Fernández Rivero, teniendo como base un documento privado anterior a mil novecientos treinta y dos, la siguiente finca rústica sita en el término de Casas de Millán:

Olivar al sitio de Las Martinas, en término de Casas de Millán, que hace de superficie un celemin, equivalente a cinco áreas, treinta y seis centiáreas y siendo sus linderos: al Norte, linda con el de José Rodríguez Miguel; por Saliente y Mediodía, con otro de este Caudal, y por Poniente, con el arroyo de Las Martinas.

Y a los efectos reglamentarios se publica el presente edicto que firmo en Garrovillas a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Flores.  
1318

## Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA  
Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Mariano Núñez, Estanislao Calle y Emilio Hernández, cuyo domicilio se ignora, a fin de que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción al objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo con el número 26 del corriente año, por hurto, contra Pedro Ferrer Monja.

Dado en Navalmoral de la Mata a 28 de Marzo de 1934.—Antonio Villa.—El Secretario, Heliodoro García.  
1282

## BEJAR

Don Serafín Jurado Pérez, Juez de Primera Instancia del partido de Béjar.

Por el presente, a virtud de lo acordado en autos seguidos ante este Juzgado, por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, instado por don Marcelino Sánchez Muñoz, vecino de Candelario, contra doña Laura Moreno Rubio, vecina de Aldeanueva del Camino, sobre efectividad de un crédito hipotecario por valor de cuarenta y tres mil pesetas de principal, siete y medio por ciento anuales por intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, de las fincas siguientes:

Un prado, término municipal de Aldeanueva del Camino (Cáceres), al sitio de Los Raigales, así denominado, de sesenta hectáreas de cabida. Linda por Saliente, camino público; Poniente, olivar y cercado de Soledad Rubio Rodríguez, y Norte, camino público y viña de Daniel Díaz Hernández.

El remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Mayo próximo y hora de las once, se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera. La finca hipotecada ha sido tasada por las partes en la escritura de constitución de la hipoteca, en la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas y será admitida cualquier postura que se haga.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del dicho tipo de tasación, previa deducción del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta el día de la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente.

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Béjar a veintiocho de Marzo de mil novecientos

treinta y cuatro.—Serafín Jurado Pérez.—Ante mí, Angel de Vera.

(81=32'40 ptas.) 1287

## VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente que expedido en méritos del sumario que se instruye por desacato con el número 39 del corriente año, se cita y llama de inmediata comparecencia ante este Juzgado a un individuo forastero, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, sabiéndose únicamente dió recientemente una conferencia cultural en el Casino de Artesanos de esta villa, para ser oído en expresada causa, a virtud de los cargos que contra el mismo se hacen; apercibido caso contrario de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Alcántara a 24 de Marzo de 1934.—Ricardo Sanz.  
1255

## Alcaldías

### ROBLEDILLO DE LA VERA

Recuento de ganadería para el año próximo de 1935

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público, por término de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por legal que sea.

Robledillo de la Vera a 21 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Antonio Castaño.  
1203

### JARANDILLA

Presupuesto ordinario para 1934

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el año 1934, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo presentarse durante el mismo y otros quince más las reclamaciones que sean procedentes, todo en cumplimiento de lo que previene el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º y 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Jarandilla, 26 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Eduardo Castellano.  
1250

### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

#### Anuncio

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este término en la forma que previene el art. 36 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Santa Cruz de la Sierra a 26 de Marzo de 1934.—El Alcalde, José Duchel.  
1266

## JARANDILLA

Don José María Jaronés Rodríguez, Secretario accidental del Ayuntamiento de Jarandilla.

Certifico: Que en el folio 41 y siguientes del libro de Actas que lleva este Ayuntamiento para extender las que celebre en el presente año, aparece extendida la que copada a la letra, dice así:

Acta de la sesión extraordinaria que celebra este Ayuntamiento el día 5 de Marzo de 1934.

En la Casa Consistorial a 5 de Marzo de 1934, a las once horas, bajo la Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Castellano Castro, reunido el Ayuntamiento pleno, con asistencia de los Concejales don Primitivo González Lozano, don Hilario Martínez Márquez, don Félix Porras Núñez, don Fausto Cardador de la Cruz, don Abundio Robles Torrecilla, don José Alonso Rodríguez, don Victorio Hernández Cano Sánchez y don Pedro Pizarro Pérez, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que lo constituyen, el señor Alcalde declara abierta la sesión, convocada con carácter de extraordinaria al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de 30.000 pesetas al Instituto Nacional de Previsión y Caja Extremeña, para invertir su importe en la construcción de un Grupo Escolar, acordar las condiciones de la operación, intereses, plazo, etc., especificar la garantía que ha de efectuarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde don Eduardo Castellano Castro, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes, forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes:

Cinco cuarenta por ciento de interés anual a reintegrar en diez años. (Si la garantía es de prenda o hipoteca, el plazo no excederá de treinta años; si de usufructo de montes, de veinticinco; si de arbitrios, de doce), mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión comprensiva del interés y del capital reintegrable, abono por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo del recargo correspondiente al Fondo de gastos, técnicas y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión con sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone constituir primera hipoteca de la finca siguiente:

Dehesa Boyal de este término, de 766 hectáreas, de pasto y arbolado de robles; que linda Sa-

liente, baldío de Torreseca, término de Robledillo, y monte Coto, de este Municipio; Mediodía, baldío de Torreseca; Poniente, términos de Aldeanueva y Cuacos, y Norte, fincas particulares y Marradas del Coto, de este término; líquido imponible 798 pesetas y 44 céntimos; se halla inscrita en el libro 28, tomo 288, folio 227, número 2.369, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de este Partido; afectando, además, a asegurar el pago de cada anualidad los arbitrios siguientes: Pesas y Medidas fieles, obteniendo del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria a que se refiere el Decreto de 10 de Diciembre de 1931.

Discutido el asunto, el señor Alcalde Presidente propone los siguientes acuerdos:

Primero. Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etc., en el plazo de dos años, a partir de su adjudicación.

Segundo. Solicitar del Instituto Nacional y Caja Colaboradora, un préstamo de 30.000 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en diez años, abonando el 5'40 por 100 de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez, al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

#### Primer caso de hipoteca

Para asegurar el capital, la primera hipoteca sobre la finca dehesa Boyal, de este término, de setecientos sesenta y seis hectáreas de pastos y arbolado de robles; que linda Saliente, valdío de Torreseca, término de Robledillo y Monte Coto, de este Municipio; Mediodía, valdío de Torreseca; Poniente, términos de Aldeanueva y Cuacos, y Norte, fincas particulares y Marradas del Coto, de este término; líquido imponible 798 pesetas y 44 céntimos; se halla inscrita en el libro 28, tomo 288, folio 227, número 2.369, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de este Partido, y para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización, los arbitrios de Pesas y Medidas, fieles e hipoteca sobre el usufructo de los montes de Propios de este Ayuntamiento, llamados dehesa Boyal de este pueblo, descrita anteriormente, inscrito en el Catálogo de Montes públicos, con el número 41, así como también en el Registro de la Propiedad a nombre de la Corporación; las cuales tienen un rendimiento anual de 12.100 pesetas, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, que solicitará el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo al Real decreto de 9 de Marzo de 1926, subsistente por ley de 15 de Septiembre de 1931.

Por insuficiencia y con arreglo al Decreto de 10 de Diciembre de 1931, la afeción como garantía principal de las siguientes exacciones locales. Pesas y Medidas fieles y como garantía subsidia-

ria las demás, recursos del Presupuesto Ordinario, en la parte o proporción que el Instituto Nacional de Previsión o su Caja colaboradora aprecie como necesaria.

A este efecto, se autoriza al señor Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al mencionado Decreto de 10 de Diciembre de 1931, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el artículo tercero del mismo Decreto a cuya regulación y efectos se somete la operación.

La consignación en garantía de los intereses y del reembolso del capital, del producto de las exacciones Municipales siguientes: Dehesa Boyal y Pesas y Medidas fieles y de los demás recursos de de su Presupuesto Ordinario, en la parte o proporción que el Instituto Nacional de Previsión aprecie como necesaria en las condiciones que establece el artículo séptimo del Decreto de 10 de Diciembre de 1931, previa autorización, con arreglo a los artículos segundo, tercero y cuarto del mismo Ministerio de Hacienda.

Cuarto. El Ayuntamiento formulará el Presupuesto Extraordinario si fuere necesario, para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes.

a) Abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus Presupuestos de cada año, hasta extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los Delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, para las cuestiones que se suscitaren.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente, don Eduardo Castellano Castro, para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorizaciones, premio, depósito de las láminas en el Banco de España si sirviesen de garantía, a disposición de los Organismos de Previsión, constitución de primera hipoteca y otorgamiento de la escritura pública, etc., etc.

Sexto. Si la finalidad es la construcción de Escuelas se describirá el solar sobre que han de edificarse su superficie y linderos según el título de propiedad y se indicará cuál es el proyecto elegido, que se someterá a la aprobación de la Junta para el Proyecto de Construcción de Escuelas Nacionales.

Puestas a votación sucesiva-

mente las enunciadas propuestas recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las doce horas.—Eduardo Castellano.—Pedro Pizarro.—Victoriano Hernández Cano.—Primitivo González.—Félix Porras.—Fausto Cardador.—Albundo Robles.—José Alonso.—Secretario accital, José María Jarones.

Así pues resulta de mencionada acta a la que me remito.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Jarandilla a 27 de Marzo 1934.—José María Jarones.—V.º B.º, el Alcalde, Eduardo Castellano.

1265

#### ALDEA DEL CANO

Padrón de Células personales

Formado el documento antes reseñado para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Aldea del Cano, 27 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Benito Solís.

1284

#### VALENCIA DE ALCANTARA

Llevada a efecto la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para los efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara a 28 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Sinforiano Sánchez.

1285

#### DESCARGAMARIA

Recuento de ganadería

Formado por la Junta pericial de este pueblo, el recuento general de ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Descargamaria a 23 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Joaquín Calvarro.

1288

#### MONTEHERMOSO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año que ha de regir durante el actual de 1934, dicho documento se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos que durante dicho plazo, puedan examinarse y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Montehermoso a 24 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Juan García.

1293

#### TORRE DE DON MIGUEL

Edicto

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en su día el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1935, se hace preciso que todo contribuyente, tanto vecino como forastero, que haya sufrido alteraciones en su riqueza rústica, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento durante los días 1 al 15 de Abril próximos, inclusive, los correspondientes partes, altas y bajas, por escrito reintegrado con timbre móvil de 25 céntimos, acompañados de los documentos que lo acrediten y de haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda pública, por las transmisiones de dominio que los motiven; pasados tales días, no serán admitidas.

Torre de Don Miguel a 29 de Marzo de 1934. El Alcalde Presidente, Julián Herrera.

1302

#### ABERTURA

Edicto

Vacantes de Practicante y Matrona titulares

Hallándose vacantes dichas plazas en este Municipio, dotadas cada una con el sueldo de 450 pesetas anuales, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los que se encuentren con derecho a estas plazas, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal, con el título correspondiente o testimonio notarial del mismo y cuantos documentos justificativos de méritos crean oportunos.

Abertura a 26 de Marzo de 1934.—El Alcalde, José Tirado.

1304

#### SANTIBAÑEZ EL BAJO

Edicto

Don Fausto Casas Gutiérrez, Alcalde Constitucional de Santibañez el Bajo.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el Padrón de la ganadería vacuna, lanar y cabrío que ha transitado en este término municipal, durante el primer semestre del año actual, con arreglo a la Ordenanza que ha sido aprobada por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Santibañez el Bajo a uno de Abril de 1934.—El Alcalde, Fausto Casas.

1312